



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 84 Fecha: 20 JUN. 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 102 -2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 JUN. 2023

VISTOS:

La Carta N° 000618-2022-GRC/ORH, notificada el 31 de agosto de 2022, mediante la cual se comunica al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, el Informe Técnico N° 000008-2023-GRC/GA-ORH-OI, de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, la Carta N° 000137-2023-GRC/GGR, de fecha 02 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobó el Régimen del Servicio Civil con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, en dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe N° 025-2022-OSI/COORD_SERV, de fecha 12 de febrero de 2022, el Coordinador de Servicio en Sede Central del Gobierno Regional del Callao informó al Coordinador General de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional





102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fech: 20 JUN. 2023

del Callao, la inasistencia del servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza** del día sábado 12 de febrero de 2022, incumpliendo los deberes para los que fue contratado, además de no contestar su teléfono;

Que, con Informe N°0010-2022-OSI/COORD_SERV, de fecha 16 de febrero de 2022, Coordinador de Servicio – Sede Central del Gobierno Regional del Callao informó al Coordinador General de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, sobre las novedades en el servicio de seguridad en relación al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, ya que no se presentó a su servicio el día lunes 14 de febrero de 2022 y solo envió una comunicación vía WhatsApp al supervisor Briones sobre la referida inasistencia, además se reporta que en anteriores ocasiones el citado servidor no asiste a laborar aduciendo tener problemas de salud, sin presentar documentación que lo sustente, lo que genera un descontento en el grupo de trabajo y trastornos del servicio con el relevo saliente;

Que, de igual manera, mediante Informe N° 038-2022-OSI/COORD_SERV, de fecha 02 de marzo de 2022, Coordinador de Servicio – Sede Central del Gobierno Regional del Callao informó al Coordinador General de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao sobre las novedades en el servicio de seguridad en relación al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, quien no se presentó a su servicio el día miércoles 02 de marzo de 2022, incumpliendo con sus deberes y funciones para los que fue contratado;

Que, por otro lado, mediante el Informe Individual N° 003-2022-OSI/COORD.SEG, de fecha 04 de marzo de 2022, Coordinador de Servicio – Sede Central del Gobierno Regional del Callao informó al Coordinador General de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao respecto de la **FALTA SIN MOTIVO JUSTIFICADO de fecha 04 de marzo de 2022** del servidor a su centro de labores e indica en el “punto 4” lo siguiente: *“Es preciso hacer notar, que las faltas al centro de trabajo por **supuestas “ENFERMEDADES”**, se vienen registrando los días viernes, sábados y domingos; lo que ese hace raro e increíble, más aún cuando se les ha exigido que presenten el Certificado Médico que acredite la supuesta enfermedad sin que ello se haya cumplido”*; recomendando, **evaluar la posibilidad de no renovar el contrato de este personal**;

Que, de acuerdo al Informe Individual N° 005-2022-OSI/COORD.SEG., de fecha 10 de marzo de 2022, el Coordinador de Servicio – Sede Central del Gobierno Regional del Callao informó al Coordinador General de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao con relación a la **“TARDANZA”** dado cuenta por la Supervisora General Milagros Reyes Nieto, donde el servidor manifiesta haber tenido un percance de carácter familiar; este hecho ocurre nuevamente el día **16 de marzo de 2022**; tal como se expresa en el Informe Individual N° 014-2022-OSI/COORD.SEG.; demostrando absoluto desinterés, responsabilidad y compromiso en el desarrollo de sus actividades relacionadas con la seguridad integral del Gobierno Regional del Callao;

Que, así también, con Informe Individual N° 016-2022-OSI/COORD.SEG, de fecha 16 de marzo de 2022, el Coordinador de Servicio – Sede Central del Gobierno Regional del Callao informó al Coordinador General de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao sobre la falta cometida por el Auxiliar de Seguridad, **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, por acudir al centro de labores con una vestimenta inadecuada portando zapatillas de color blanco, ante dicha situación se le indicó que no podría





102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 81 Fecha: 20 JUN. 2023

trabajar en dichas condiciones; sin embargo ingresó a la caseta "España", buscando un par de zapatos que según indicó había dejado en una bolsa y manifestó: **"JEFE YO HE SOLICITADO MI CAMBIO A OTRO SITIO Y NO SE POR QUE NO ME MANDAN, CREO QUE VOY A TENER QUE PONERLO GUAPO AL COORDINADOR REÁTEGUI"** y entre otras palabras soeces se retiró del lugar de laborales;

Que, con Informe N° 0012-2022-OSI/COORD.SEG., de fecha 30 de marzo de 2022, el Coordinador de servicio – sede central del Gobierno Regional del Callao comunicó al Coordinador General de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao sobre las novedades en el servicio de seguridad del Auxiliar de Seguridad **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, dando cuenta de su falta de responsabilidad y compromiso laboral al no presentarse a sus servicios sin justificación alguna causando trastornos del servicio con el relevo saliente y hace mención que dicho servidor viene cometiendo la misma falta por varios días aduciendo tener problemas de salud, generando un descontento en el grupo de trabajo, solicitando que se tomen las medidas correctivas y disciplinarias pertinentes;

Que, mediante Informe N° 056-2022-OSI/COORD SERV, de fecha 01 de abril de 2022, el Coordinador de Servicio – Sede Central informó al Coordinador General de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, sobre la ausencia del Auxiliar de Seguridad, **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, del día viernes 01 de abril de 2022, desconociendo el motivo de su inasistencia, incumpliendo de esta manera con sus deberes y funciones para lo cual fue contratado;

Que, mediante Memorándum N° 198-2022-GRC/GGR/OSI, de fecha 08 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral pone en conocimiento a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos los informes de los Coordinadores de servicio de la sede central relacionado al incumplimiento de las disposiciones de seguridad e informa sobre las faltas injustificadas del Auxiliar de Seguridad **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, solicita el cese de contrato por no tener el perfil deseado y adjunta los siguientes informes del coordinador de la sede Central: Informe N° 038-2022 OSI/COOR SERV de fecha 02 de marzo de 2022, Informe N° 025-2022 OSI/COOR SERV de fecha 12 de febrero de 2022, Informe N° 10-2022 OSI/COOR SERV de fecha 16 de febrero de 2022, Informe N° 03-2022 de fecha 04 de marzo de 2022;

Que, con Memorándum N° 309-2022-GRC/GGR/OSI, de fecha 06 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral remitió a la Jefa de Recursos Humanos nuevos informes de reincidencia de faltas injustificadas e indisciplinas reportadas por los coordinadores de seguridad del servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, adjuntado los siguientes informes: Informe Individual N° 005-2022 OSI/COOR. SEG, de fecha 10 de marzo de 2022, Informe Individual N° 014-2022 OSI/COOR. SEG, del 16 de marzo de 2022, Informe Individual N° 016-2022 OSI/COOR. SEG, del 16 de marzo de 2022, Informe N° 056-2022 OSI/COOR. SER, del 01 de abril de 2022 e Informe N° 0012-2022/COOR. SEG, del 30 de marzo de 2022;

Que, mediante Informe N° 061-2022-GRC/GA-ORH-CGAA, de fecha 18 de abril de 2022, el encargado del Control de Asistencia del Gobierno Regional del Callao informó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos que, el servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, quien realiza labores en la Oficina





102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 20 JUN. 2023

de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, incumple con las disposiciones impartidas y presenta de manera reiterativa falta injustificadas, incurriendo en falta grave por abandono del puesto de trabajo, lo que se podría tipificar como causal de despido y adjunta documento de "Resumen de asistencia del trabajador – Desde: 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022", con fecha de impresión del 19 de abril de 2022.

Que, mediante Memorando N° 0502-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 25 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, toda la información referida a la situación laboral del servidor **Miguel Ángel Gambo Ycaza**;

Que, con Informe N° 087-2022-GRC/STPAD, de fecha 09 de mayo de 2022, recepcionado el 10 de mayo de 2022, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el informe escalafonario, informe social y copia simple de los contratos y adendas del servidor **Miguel Ángel Gambo Ycaza**, a fin de dar oportuno cumplimiento a las funciones dispuestas a esta Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, a través del Memorándum N° 0793-2022-GRC/GA-ORH de fecha 24 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 152-2022-GRC-GA/ORH-LVP informe escalafonario, informe social y copia simple de los contratos y adendas del servidor **Miguel Ángel Gambo Ycaza**, para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N°000031-2022-GRC/STPAD, de fecha 10 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao recomendó a la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de órgano instructor, el inició de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Miguel Ángel Gambo Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021;

Que, mediante Carta N°000618-2022, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, notificó el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Miguel Ángel Gambo Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, por haber incurrido en la falta administrativa prevista en literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, no presentó ningún tipo de documento que desvirtúe los hechos imputados;





102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 84 Fecha: 20 JUN. 2023

Que, mediante Informe Técnico N° 000008-2023-GRC/ORH, de fecha 01 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite a esta Gerencia General, en su condición de órgano sancionador el informe con el cual concluye lo siguiente:

"(...) 7.1 De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 114° del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, este ÓRGANO INSTRUCTOR RECOMIENDA la imposición de sanción de DESTITUCIÓN al servidor Miguel Ángel Gamboa Ycaza, en su de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, por incurrir en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

7.2 De conformidad, con el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil que establece: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral".

7.3 Cabe indicar, que en cumplimiento a lo dispuesto en el literal f) del artículo 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se remite el proyecto de resolución, para que, en su calidad de Órgano Sancionador, suscriba la resolución correspondiente. Asimismo, es oportuno mencionar, que la servidora podrá interponer Recurso de Impugnación (Reconsideración o Apelación), contra la Resolución que se expida y ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado. (...)"

Que, mediante Carta N° 000137-2023-GRC/GGR, de fecha 02 de junio de 2023, esta Gerencia General, en su condición de órgano sancionador, notificó al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, el citado informe técnico así como la oportunidad de solicitar informe oral, conforme lo establecido en el numeral 17.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPPGSC, y que habiendo transcurrido el plazo señalado, no presento documentación alguna, quedando expedito para la imposición de la sanción;

Medios probatorios:

Los medios probatorios en que se sustentan la falta administrativa imputada al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, son los siguientes:

- Informe N° 061-2022-GRC/GA – ORH-CGAA de fecha 18 de abril de 2022. Asunto: Faltas injustificadas de trabajador.
- Resumen de Asistencias del Trabajador – Desde. 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022 del Auxiliar de Seguridad Miguel Ángel Gamboa Ycaza, con fecha de impresión. 19/04/2022.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 80-2021 de fecha 29 de octubre de 2021.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 20 JUN. 2023

- d) Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios de fecha 30 de diciembre de 2021.
- e) Informe Social N° 02-2022-GRC/GA-ORH-PMHP de fecha 19 de mayo de 2022.
- f) Informe N° 025-2022-OSI/COORD.SERV de fecha 12 de febrero de 2022. Asunto: Faltó al servicio Aux. CAS Gamboa Ycaza Miguel.
- g) Informe N° 0010-2022-OSI/COORD.SEG de fecha 16 de febrero de 2022. Asunto: Novedades en el Servicios de Seguridad del Auxiliar Miguel Ángel GAMBOA YCAZA en la sede central de la Región Callao – DA CUENTA.
- h) Informe N° 038-2022-OSI/COORD.SERV. de fecha 02 de marzo de 2022. Asunto: Faltó al servicio Aux. CAS Gamboa Ycaza Miguel.
- i) Informe Individual N° 003-2022-OSI/COORD.SEG de fecha 04 de marzo de 2022. Asunto: Falta cometida por el Auxiliar GAMBOA YCAZA Miguel.
- j) Informe N° 0012-2022-OSI/COORD.SEG. de fecha 30 de marzo de 2022. Asunto: Novedades en el Servicio de Seguridad del Auxiliar Miguel ÁNGEL Gamboa Ycaza en la sede central de la Región Callao – DA CUENTA.
- k) Informe N° 056-2022-OSI/COORD.SERV de fecha 01 de abril de 2022. Asunto: Faltó al servicio Aux. CAS Gamboa Ycaza Miguel.
- l) Memorándum N° 198-2022-GRC/GGR/OSI de fecha 11 de marzo de 2022. Asunto: Incumplimiento de las disposiciones de seguridad dispuesto por la jefe de Oficina de Seguridad Integral.
- m) Memorándum N° 309-2022-GRC/GGR/OSI de fecha 06 de abril de 2022. Asunto: Incumplimiento de las disposiciones de seguridad dispuesto por la jefe de Oficina de Seguridad Integral.

Norma jurídica vulnerada

Que, de acuerdo a los hechos descritos relacionados al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, se advierte la presunta comisión de la falta disciplinaria en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, que establece:

(...) Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15)*





102

días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (...).”

Que, de lo anteriormente expuesto, se debe precisar que, al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021 de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, se le imputa la presunta falta disciplinaria de abandono de trabajo tras ausentarse injustificadamente de sus labores por un periodo de más de tres (3) días consecutivos durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2022, encontrándose ausente el citado servidor desde el 09 de marzo de 2022, hasta el 08 de abril del 2022, de acuerdo al resumen de asistencia del trabajador a folio 12, prevista el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”;

RESPONSABILIDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA DEL SERVIDOR

Que, estando la imputación señalada en la Carta N°000618-2022-GRC/ORH, notificada en fecha 31 de agosto de 2022, concerniente al expediente N°036-2022-STPAD y vencido el plazo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, se tiene que el servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, no presentó sus descargos con respecto al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra; sin embargo, el servidor al ser visitado por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos del gobierno Regional del Callao manifestó que había dejado de asistir a su puesto de labores tras recibir algunas indirectas por parte de sus compañeros, solicitando el cambio de puesto a su supervisor, quien no lo rotó y ello lo motivó a no asistir, hecho plasmado en el **Informe Social N°02-2022-GRC/GA-ORH-PMHP**, de fecha 19 de mayo de 2022, conforme puede verse a continuación:

SITUACION DE SALUD

El entrevistado manifestó que se encuentra bien de salud, así como los demás integrantes de la familia

SITUACION DE VIVIENDA

La vivienda es de material noble de tres pisos, multifamiliar, vive en condición de inquilino en el segundo piso, cuenta con todos los servicios básicos, con algunas comodidades

El entrevistado manifestó que su vivienda se encuentra ubicada en una zona muy difícil por la delincuencia

SITUACION ECONOMICA

Manifiesto que no está laborando en el Gobierno Regional del Callao, eventualmente trabaja en construcción civil, cuenta con el apoyo económico de su esposa e hijos. Los egresos de la familia son similares a los ingresos que recauda la familia, monto con lo que cubren el presupuesto familiar

El Sr. Miguel Ángel Gamboa Ycaza manifestó empezó a recibir indirectas de algunos de sus compañeros lo que le molestaba, en tal sentido solicitó su cambio de puesto de trabajo a su supervisor, quien no quiso rotarlo por esa razón ya no volvió a su trabajo

REDES DE SOPORTE FAMILIAR O SOCIAL

El trabajador cuenta con una red familiar, que le brinda el apoyo

RECOMENDACIÓN

Visto el caso y teniendo en cuenta la situación del trabajador se recomienda que el trabajador busque apoyo profesional en relación al manejo de sus emociones

Atentamente


 LIC. PAULA M. HURTADO PINEDO
 TRABAJADORA SOCIAL
 CTS# N° 8329



102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 29 Fecha: 20 JUN. 2023

Ahora bien, del análisis de los medios probatorios, el Órgano Instructor señala lo siguiente:

Sobre la falta imputada al servidor

Que, en el Acto de Inicio de PAD contra el servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, **en el punto 2.1. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA**, se ha descrito de manera suficientemente clara y precisa que la presunta falta disciplinaria imputada al servidor por haberse ausentado injustificadamente de su puesto de labores los meses de febrero, marzo y abril del año 2022, siendo que el servidor habría abandonado su puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, no volviendo a incorporarse a sus labores hasta la fecha, generando trastornos en el servicio de seguridad con el relevo saliente y demás personal del área, prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°30057, “Ley del Servicio Civil, que se puede corroborar de los medios probatorios que obran en el expediente administrativo disciplinario;

Que, en base al Informe N° 061-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 18 de abril de 2022, recepcionado el 19 de abril de 2022 (obra a fojas 13), mediante el cual, el señor Carlos Giovani Astudillo Aliaga, Encargado del Control de Asistencia de Personal informó a la Jefa de Recursos Humanos, lo siguiente: “(...) *en atención al documento de la referencia, Memorándum N° 309-2022-GRC/GGR/OSI de fecha 06/04/2022, mediante el cual. El jefe de la Oficina de Seguridad Integral pone en conocimiento que el Sr. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA YCAZA, personal contratado bajo el Régimen Laboral DL. 1057-CAS, en la Oficina de Seguridad Integral desde el 29/10/2021, mediante el Decreto de Urgencia 083-2021, el citado servidor incumplía con las disposiciones impartidas y reiteraba faltas injustificadas; todo esto, incurriendo en falta grave por abandono del puesto de trabajo, lo que se podría tipificar como Causal de despido. (...)*” y adjunta el “Resumen de asistencia del trabajador – Desde: 09/03/2022 – Hasta: 08/04/2022” (obra a fojas 12), mediante el cual se acredita que el servidor se encuentra ausente durante dicho periodo;

Que, si bien el servidor al ser visitado por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos del gobierno Regional del Callao manifestó que había dejado de asistir a su puesto de labores tras recibir algunas indirectas por parte de sus compañeros, solicitando el cambio de puesto a su supervisor, quien no lo rotó y ello lo motivó a no asistir, hecho plasmado en el **Informe Social N°02-2022-GRC/GA-ORH-PMHP**, de fecha 19 de mayo de 2022; esta afirmación **no exime la responsabilidad administrativa de la falta cometida**; puesto que, el servidor debió seguir el conducto regular y presentar una “Carta de Renuncia” comunicar a su Jefe inmediato y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos manifestando la decisión de no continuar prestando servicios como Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, a fin de no generar trastornos en el servicio de seguridad con el relevo saliente y demás personal del área;

Que, en ese orden de ideas, nos encontramos evidentemente frente a una conducta que configura una falta disciplinaria, pues el abandono de trabajo generado por más de tres (3) días consecutivos al centro de laboral, es una falta administrativa que





102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 89 Fecha: 20 JUN. 2023

afecta en este caso a la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao; además, es evidente la falta de responsabilidad y compromiso con la institución;

Que, en mérito a lo señalado, el servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, incurrió en la falta administrativa disciplinaria, por haberse ausentado injustificadamente de su puesto de labores los meses de febrero, marzo y abril del año 2022, siendo que el servidor habría abandonado su puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, no volviendo a incorporarse a sus labores hasta la fecha, generando trastornos en el servicio de seguridad con el relevo saliente y demás personal del área, prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil, que se puede corroborar de los medios probatorios que obran en el expediente administrativo disciplinario; y, en consecuencia, el servidor investigado no ha desvirtuado la falta disciplinaria que se le imputa.

SANCIÓN APLICABLE AL SERVIDOR

Que, el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil prescribe que: *"Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas; y, los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";*

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

"Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso."

Que, el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil señala que: *"Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce*



102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 89 Fecha: 20 JUN. 2023

de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”;

Que, en ese sentido, a efectos de determinar la sanción que le corresponde al servidor investigado **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, se analiza objetiva y razonablemente los hechos que rodean el caso, así como también se valora en su integridad las condiciones y circunstancias en las que habría incurrido en la falta, para lo cual se determina evaluando las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, siendo los criterios siguientes:



<ul style="list-style-type: none"> • Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. 	<p>La falta del servidor Miguel ángel Gamboa Ycaza, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, afecta las actividades diarias de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, que debe velar por la seguridad y vigilancia de diversas áreas del Gobierno Regional del Callao, al efectuar el abandono de trabajo como consecuencia de las faltas injustificadas reiterativas perjudica el flujo normal de las actividades, designaciones y destacamento del personal de seguridad, perjudica el plan de seguridad programado que tiene que modificarse a fin de no dejar ningún sector desprotegido y genera trastornos en el servicio de seguridad con el relevo saliente y demás personal del área.</p>
<p>a) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</p>	<p>No se evidencia esta condición.</p>
<p>b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</p>	<p>El servidor Miguel ángel Gamboa Ycaza, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, al ser servidor de dicha Oficina tenía conocimiento de sus funciones inherentes al puesto y vinculadas a la seguridad de diversas áreas del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo designado por su Jefe inmediato; por lo que al efectuar abandono de trabajo</p>



102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 29 Fecha: 20 JUN. 2023



	deja perjudica era lógico que perjudicaría las actividades cotidianas de la Oficina de Seguridad Integral.
c) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Se generó en el contexto, en que el servidor Miguel ángel Gamboa Ycaza , en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, dejó de asistir a su puesto habitual de labores, sin haber presentado una comunicación de renuncia previa, abandonando su puesto de trabajo y funciones asignadas.
d) La concurrencia de varias faltas.	No se evidencia esta condición.
e) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia esta condición.
f) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se evidencia esta condición.
g) La continuidad en la comisión de la falta.	Existe la continuidad de las faltas desde el 09 de marzo de 2022 al 08 de abril de 2022
h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia esta condición.

Que, luego del análisis de las condiciones señaladas, y de conformidad con el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, señala que: *“La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.”;*

Que, por las consideraciones expuestas, y habiéndose notificado la Carta N° 000618-2022-GRC/ORH, en fecha 31 de agosto de 2022, al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con la condición laboral del Decreto de Urgencia N° 083-2021, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en calidad de Órgano Instructor, teniendo en cuenta los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad y no habiéndose alegado ninguna eximente ni atenuante de responsabilidad, se recomienda que a la falta administrativa incurrida por el servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, se le imponga la sanción de **DESTITUCIÓN**, en virtud a lo establecido en el inciso c) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 90° de la misma que señala: *“La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos*



102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 84, Fecha: 20 JUN. 2023

humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZO PARA IMPUGNAR Y AUTORIDAD ENCARGADA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N°30057, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

Que, en el caso de recurso de apelación se dirigirá a esta Gerencia General Regional, quien lo elevará al **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL** para su resolución, de acuerdo al artículo 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

OFICIALIZACIÓN

Que, esta Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, procederá a oficializar esta decisión, en virtud del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, quien se desempeñó como Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, por los hechos recaídos en el **Expediente N° 036-2022-STPAD**; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OFICIALIZAR la sanción de **DESTITUCIÓN**, al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en su condición de Auxiliar de Seguridad de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**, en la forma prevista en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la inscripción de la presente sanción



102

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

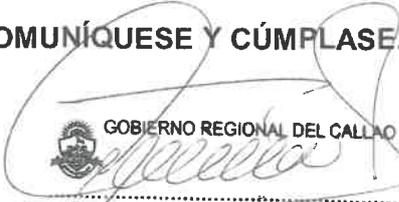
CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 20 JUN. 2023

disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, al día hábil siguiente de la notificación al servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**.

ARTÍCULO QUINTO. – Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para su respectiva incorporación en el legajo personal del servidor **Miguel Ángel Gamboa Ycaza**.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, previo diligenciamiento de la notificación señalada, a efectos de que proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

